Resolución Ministerial No. 0415-2013-ED

Lima, 15 AGO. 2013

Visto, el Informe N° 3030-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, el Informe N° 1158-2013-MINEDU-SG-OAJ, y los demás documentos que se acompañan y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1536-2013-ED, de fecha 08 de mayo de 2013, se aprobó el expediente de contratación de la Licitación Publica Nº 0004-2013-ED/UE 026, en adelante el Proceso, (que deviene de la declaratoria de nulidad del ítem 4 "Kit de Frascos Recolectores con Lupa" de la Licitación Publica Nº 0002-2012-ED/UE 026), cuyo objeto es la "adquisición de módulo de materiales educativos para el área de ciencia y ambiente de las aulas de los jardines infantiles y PRONOEI – DEI - Kit de Frascos Recolectores con Lupa", por un valor referencial de S/. 7 557 724,80 (Siete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro con 80/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1672-2013-ED, de fecha 17 de mayo de 2013, se aprobó las Bases del Proceso, el mismo que fue convocado el mismo día a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con fecha 25 de junio de 2013 se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, siendo los siguientes postores:

- XIMESA S.A.C.
- INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C.
- CONSORCIO COMERCIALIZADORA REJAS S.A.C. – LEARNING RESOURCES, INC.
- CONSORCIO DALSE S.A. – KIDDYS HOUSE S.A.C. – HAPPY ARTS & CRAFTS (NINGBO) CO. LTD.
- MUESTREO Y ANALISIS S.A.C.
- CAKC E.I.R.L.

Que, a través del Oficio N° 242-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, de fecha 25 de junio de 2013, la Directora de Educación Inicial remite a la Fundación para el Desarrollo Agrario – FDA (en adelante FDA), las muestras correspondientes al Proceso para su evaluación;

Que, mediante Memorando N° 875-2013-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI, de fecha 16 de julio de 2013, la Dirección de Educación Inicial remite a la presidenta del Comité Especial el Informe N° 103-2013-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI-ARME, elaborado por el Área de Recursos y Materiales Educativos, el cual traslada el informe de evaluación elaborado por la FDA que encuentra conforme únicamente las muestras

presentadas por el postor CONSORCIO COMERCIALIZADORA REJAS S.A.C. – LEARNING RESOURCES, INC;

Que, con fecha 18 de julio de 2013, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del Proceso al postor CONSORCIO COMERCIALIZADORA REJAS S.A.C. – LEARNING RESOURCES, INC, por el monto de su oferta económica de S/. 7 481 713,20 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Trece con 20/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorándum N° 1020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de fecha 07 de agosto de 2013, la Directora de Educación Inicial remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 116-2013/MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-ARME de la misma fecha, elaborado por el Área de Recursos y Materiales Educativos, en la que evidencian la existencia de observaciones a la evaluación de muestras llevada a cabo por la FDA;

Que, el referido Informe señala expresamente lo siguiente:

"Sobre los frascos recolectores con lupa

En la exhibición de muestras, los postores revisaron de forma conjunta cada una de las piezas presentadas, evidenciando que la muestra ganadora codificada con "E.E" la tapa no cerraba el frasco recolector de forma fija, ya que al voltear hacia abajo el frasco tapado, la tapa se desprende con facilidad. Ante este hecho todos los postores cuestionaron la evaluación técnica realizada por la empresa FDA.

Las especificaciones técnicas indican: "Los frascos llevan tapas para cerrar y pueden ser con tapa a presión o tapa rosca, que tendrá una lupa con aumento uniforme en toda la superficie de la tapa de 4X (6 unidades) y 6X (6 unidades)", los frascos declarados como ganadores no cumplían con este criterio no cerraban a presión ni tenían tapa rosca".

Que, con Memorándum N° 1235-2013-MINEDU/SG-OGA de fecha 13 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 3030-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 08 de agosto de 2013, que señala que teniendo en cuenta los antecedentes del caso, y como consecuencia de la revisión in situ de las muestras dirimentes y teniendo en cuenta lo indicado en el Informe N° 116-2013/MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-ARME, se evidencia que existe una deficiente evaluación de las muestras; en ese sentido, menciona que correspondería declarar de oficio la nulidad del Proceso, retrotrayéndolo a la etapa de Presentación de Propuestas, a fin de que los participante puedan presentar nuevas muestras por haber sido estas manipuladas y destruidas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, dispone que el objeto de la misma es

establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el Principio de Eficiencia, contenido en el literal f) del artículo 4 de la Ley dispone que *"Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia"*; asimismo, el Principio de Vigencia Tecnológica, contenido en el literal j) establece que *"Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos (...)"*;

Que, según el numeral 21 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, las especificaciones técnicas son descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar;

Que, según el artículo 13 de la referida Ley, concordado con el artículo 11 de su Reglamento, es competencia del área usuaria de la Entidad definir las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere contratar para satisfacer su necesidad;

Que, el artículo 59 del Reglamento establece además que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas;

Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas del Proceso, se puede apreciar que la descripción técnica de los frascos recolectores con lupa señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Los frascos llevan tapas para cerrar y pueden ser con tapa a presión o tapa rosca, que tendrá una lupa con aumento uniforme en toda la superficie de la tapa de 4X (6 unidades) y 6X (6 unidades). Optativamente podrán entregar 12 unidades de frascos cada uno con una tapa que tenga ambas lupas de 4X y 6X superpuestas, con sistema de bisagra, siempre y cuando se muestre una imagen nítida y sin distorsión del objeto que se desea observar";

Que, sin embargo, a través del Informe N° 116-2013/MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-ARME de fecha 07 de agosto de 2013, el Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección de Educación Inicial informa que los frascos declarados como ganadores no cumplen con el criterio establecido en las bases integradas, detallando que no cierran a presión ni tienen tapa rosca; motivo por el cual, al voltear hacia abajo el frasco tapado, la tapa se desprende con facilidad;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta las normas citadas, es obligación de la Entidad garantizar que las contrataciones que realice en el cumplimiento de sus funciones, se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección de Educación Inicial, se puede determinar fehacientemente que los frascos recolectores con lupa declarados como ganadores en el Proceso, no reúnen las condiciones de calidad para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, como es que los niños de 3, 4 y 5 años usen los frascos para recolectar diferentes muestras y realizar observaciones de los seres de su entorno natural y diversos materiales concretos; asimismo, no cumplen con los requerimientos técnicos señalados en las bases integradas, que constituyen reglas definitivas del Proceso; toda vez, que las especificaciones técnicas establecían claramente que los frascos debían llevar tapas para cerrar, pudiendo ser tapas a presión o tapa rosca, por lo que los frascos ganadores no cumplen con las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria de la Entidad, por cuanto, al voltear hacia abajo el frasco tapado, la tapa se desprende con facilidad;

Que, corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del artículo 2 y de los literales f) y j) del artículo 4 de la Ley, así como el artículo 59 del Reglamento; y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, finalmente, respecto a la declaración de nulidad de un proceso de selección el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 114-2012/DTN ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. (...)

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que

Resolución Ministerial No. 0415-2013-ED

determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública Nº 0004-2013-ED/UE 026 "Adquisición de módulo de materiales educativos para el área de ciencia y ambiente de las aulas de los jardines infantiles y PRONOEI – DEI - Kit de Frascos Recolectores con Lupa", retrotrayéndolo hasta la etapa de Presentación de Propuestas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del Proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Área Usuaria de la contratación a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias para que las especificaciones técnicas, que elaboren como parte de sus funciones, sean plasmadas con mayor claridad a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en próximos procesos de selección, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación